

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2013-00033**. Informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Miryam Ramírez Pérez contra Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero S.A. En Liquidación. RAD. 110013105-022-2013-00033-00.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que, el 25 de octubre del 2022, la Coordinadora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación, de la Gerencia de Liquidaciones y Remanentes solicitó la compulsión de copias en concordancia con lo ordenado mediante proveído del 19 de abril de 2019, con el fin de que se investiguen las posibles conductas disciplinarias en las que pudo incurrir la apoderada judicial del demandante con ocasión a las irregularidades presentadas en el trámite del litigio. Adicionalmente, solicitó se le indique si dicho trámite ya fue realizado, en caso afirmativo, solicitó copia del oficio (Eje. 06).

Por otra parte, el 05 de marzo del 2024, el Procurador Judicial II, de la Procuraduría 35 Judicial II Asuntos laborales Bogotá requirió: *i)* dar cumplimiento a la orden judicial contenida en el auto del 11 de abril del 2019, respecto de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y a la Fiscalía General de la Nación, *ii)* determinar si hay lugar a compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial con el fin de que se investigue si existe omisión, merecedora de reproche disciplinario, por parte de la persona que funge como secretario(a) o la persona o personas que han tenido a su cargo cumplir con la compulsión de copias y *iii)* informarle sobre el cumplimiento de las mentadas órdenes y, así mismo, sobre la decisión que se adopte con base en la solicitud de investigación de los funcionarios del Despacho (Eje. 08).

Para resolver las solicitudes recordemos que, dentro de la providencia del 25 de enero del 2019, se hizo un recuento de la totalidad de decisiones tomadas dentro del presente asunto, donde se resolvió:

“PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS LAS LIQUIDACIONES APROBADAS POR EL DESPACHO, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE LA EJECUTADA en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 72.696.424,88.)

TERCERO: ORDENAR VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que intervenga en

el presente asunto y tome las medidas, que estime convenientes. Por secretaria librese oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para allegue al plenario el acto administrativo por medio de la cual sea incluida en nómina a la señora MARÍA RAMÍREZ PÉREZ. Por secretaria librese oficio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días hábiles, reintegre a favor de la FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A." los dineros adeudados, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: INFÓRMESELE al BBVA sobre la cancelación de la medida cautelar, ordenada en providencia del 31 de julio del 2013. Por secretaria librese oficio." (Ejecutivo doc 01 pg. 306).

Luego, mediante providencia del 11 de abril del 2019, el Despacho resolvió:

1. Autorizar el desglose de los documentos que puedan servir para la materialización de la inclusión en nómina
2. Exhortar a la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Extinto Banco Cafetero S.A. para que evitara exceso de formalismos y procediera a la inclusión de nómina.
3. Requerir nuevamente a la demandante y a su apoderada, para que, en el término de 5 días hábiles, allegaran los documentos requeridos por la ejecutada para la inclusión en nómina.
4. Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue las eventuales conductas punibles en que pudieron haber incurrido la demandante y sus apoderados judiciales dentro de las presentes diligencias.
5. Compulsar copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que investiguen las conductas disciplinarias en que pudieron haber incurrido los apoderados judiciales de la parte ejecutante dentro del presente asunto.
6. Exhortó a la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Extinto Banco Cafetero S.A. para que inicie las acciones administrativas y/o judiciales previstas en el ordenamiento jurídico tendientes a la recuperación de los dineros. (doc 01 pg. 325)

Frente a esta última decisión, el 23 de abril del 2019, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación (Eje. doc 01 pg. 327), el cual se concedió mediante auto notificado el 21 de mayo del 2019 (Eje. doc 01 pg. 334), respecto del cual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. no le dio trámite, por considerarlo improcedente (Segunda Instancia doc 03 pg. 434-435).

Así las cosas, y para resolver los requerimiento dígame que, la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria, se efectuó el día de hoy, a través de secretaria, como se evidencia en el expediente digital, carpeta ejecución de sentencia, documentos 09 y 10. Por lo cual, se informará la realización de dicho trámite, tanto a la Coordinadora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación, de la Gerencia de Liquidaciones y Remanentes como al Procurador Judicial II, de la Procuraduría 35 Judicial II Asuntos laborales de Bogotá, acompañado de la copias de los oficios enviados y del link del proceso.

Ahora, respecto de la solicitud del procurador, en relación de determinar si hay lugar a compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, con el fin de que se investigue si existe omisión, merecedora de reproche disciplinario, por parte de la persona que funge como secretario(a) o la persona o personas que han

tenido a su cargo cumplir con la compulsión de copias, de manera inmediata y por secretaría se abrirá cuaderno administrativo, para establecer, la posible omisión.

En otro asunto, el 16 de octubre del 2020, la Coordinadora PAP Banco Cafetero en Liquidación, Gerencia de Liquidaciones y Remanentes – Vicepresidencia de negocios Fiduciarios allegó memorial, a través del cual, afirmó que dio cumplimiento a la sentencia (Eje. doc 03); así las cosas, se correrá traslado de dicho escrito a la apoderada de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de constancia de ejecutoria presentada por la abogada Claudia Patricia Mendivelso Vega, apoderada especial de Fiduciaria la Previsora S.A. (doc 04 y 05); por secretaría, elabórese.

En consecuencia, se

RESUELVE

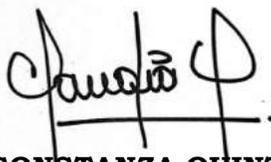
PRIMERO: COMUNICAR a la Coordinadora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación y al Procurador Judicial II, de la Procuraduría 35 Judicial II Asuntos laborales de Bogotá, el cumplimiento de compulsión de copias a la fiscalía general de la Nación y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, acompañado de copia de los oficios enviados y el link del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Por secretaría, abrir cuaderno de actuación administrativa, para establecer, la posible omisión, en los términos antes señalados.

TERCERO: CORRER traslado por el término de 5 días hábiles, a la parte demandante del escrito presentado por la Coordinadora PAP Banco Cafetero en Liquidación, Gerencia de Liquidaciones y Remanentes – Vicepresidencia de negocios Fiduciarios, visible en la carpeta ejecutiva doc 03, referenciado “*cumplimiento de sentencia*”, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Secretaría **ELABORAR** la constancia de ejecutoria solicitada por la apoderada de la Fiduciaria la Previsora S.A., en los términos solicitados en los memoriales visibles en el documento 04 y 05 de la carpeta ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 05 de marzo del 2024. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2018-00651**. Informando que, es menester realizar control de legalidad del proceso. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario laboral adelantado por PABLO ANTONIO PINZÓN BUITRAGO contra la IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S - en Liquidación. RAD. 110013105-022-2018-00651-00.

Una vez leído el informe secretarial y revisado el Expediente virtual, se observa que mediante Auto del día 09 de febrero del 2024 (Doc. 18 del Exp digital), el Despacho resolvió:

“PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S. hoy en Liquidación.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medida cautelar, el Despacho procederá a citar a audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 11 DE MARZO DEL 2024, a la hora de las 11:30 A.M.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados”.

De acuerdo a lo anterior, se reviso el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada (Doc. 19 del Exp digital), y, se observa que está en proceso de liquidación, con matrícula mercantil activa, y, además que se nombró como liquidador al señor **BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ**.

De lo anterior, se observa que el artículo 245 del Código de Comercio, que establecen que el liquidador debe efectuar reservas de obligaciones litigiosas aún si no se han hecho exigibles y el 256 de ese mismo cuerpo normativo, del cual se desprende que las obligaciones del liquidador continúan por 5 años más a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, cosa que para el caso ocurrió el 24 de enero del 2023.

De acuerdo a lo expuesto, se avizora que, el Despacho aún no ha requerido la notificación del presente asunto al liquidador de la empresa demandada, y, como quiera que, se considera de suma importancia que el mismo esté presente en la Audiencia de medidas cautelares solicitadas por el actor, se procederá a vincular al proceso el señor **BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ**, y se le realizará la notificación personal, con el fin de ordenarle se presente en la Audiencia normada por el Art. 85 a del CPTSS.

Por último, es necesario realizar aplazamiento de la audiencia fijada en el Auto anterior.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente demanda al señor **BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ**, en calidad de liquidador de la empresa demandada.

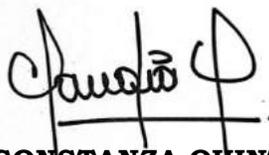
SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** el contenido del Auto Admisorio de la demanda y del presente proveído al señor **BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ**, en calidad de liquidador de la empresa demandada, al correo electrónico liquidacion@serasistencia.com, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

CORRER TRASLADO de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda al vinculado liquidador, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha en que secretaría remita el link del proceso, para que, dentro del mentado término, si lo desea, conteste la demanda. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es jlado22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá aclarar lo relacionado con las reservas efectuadas para el presente asunto, respecto de la demandada.

TERCERO: aplazar la audiencia en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 85 A del CPTSS, para el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: ORDENAR al señor **BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ**, en calidad de liquidador de la empresa **IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S**, a que comparezca a la audiencia fijada en el numerario anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024
Por ESTADO N° 030 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria